

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MSC.453(100) (adoptada el 7 de diciembre de 2018)

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES (CÓDIGO SPS)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.534(13), por la cual la Asamblea adoptó en su decimotercer periodo de sesiones el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código SPS),

RECORDANDO ADEMÁS que la Asamblea le autorizó a enmendar el Código SPS según fuera necesario,

RECORDANDO las enmiendas al Código SPS adoptadas mediante:

- .1 la circular MSC/Circ.446, que entró en vigor el 13 de octubre de 1986;
- .2 la circular MSC/Circ.478, que entró en vigor el 28 de julio de 1987;
- .3 la circular MSC/Circ.739, que entró en vigor el 28 de junio de 1996; y
- .4 la resolución MSC.183(79), que entró en vigor el 1 de julio de 2006;

TOMANDO NOTA de que adoptó, en su 99º periodo de sesiones, enmiendas al capítulo IV y al apéndice (Certificados) del Convenio SOLAS mediante la resolución MSC.436(99),

HABIENDO EXAMINADO, en su 100º periodo de sesiones, las enmiendas consiguientes al Inventario del equipo que figura en el Código SPS,

1 ADOPTA enmiendas al Código SPS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, en las que se incluyen asimismo las enmiendas adoptadas previamente mediante la circular MSC/Circ.739 (que incorpora las enmiendas adoptadas mediante las circulares MSC/Circ.446 y MSC/Circ.478) y la resolución MSC.183(79), y las enmiendas consiguientes al Inventario del equipo;

2 DECLARA que dichas enmiendas consiguientes al Inventario del equipo deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2020, al mismo tiempo que las enmiendas al capítulo IV y al apéndice (Certificados) del Convenio SOLAS, adoptadas mediante la resolución MSC.436(99).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES (CÓDIGO SPS) (RESOLUCIÓN A.534(13))

1 El texto existente de la sección 1.2 se enmienda, de modo que diga:

"A reserva de lo dispuesto en 8.3, el Código se aplica a todo buque nuevo para fines especiales cuyo arqueo bruto no sea inferior a 500. La Administración podrá asimismo aplicar las presentes disposiciones, en la medida de lo razonable y posible, a los buques para fines especiales de arqueo bruto inferior a 500."

2 El texto existente de 1.3.4 se enmienda, de modo que diga:

"1.3.4 "Buque para fines especiales": a reserva de lo dispuesto en 8.3, buque de propulsión mecánica autónoma que, dadas las funciones a que está destinado, lleva a bordo un contingente de personal especial de más de 12 miembros, incluidos los pasajeros. Entre los buques para fines especiales a los que se aplica el presente Código figuran los tipos siguientes:

- .1 buques dedicados a investigaciones, expediciones y trabajos hidrográficos;
- .2 buques para la formación de marinos;
- .3 buques factoría dedicados al procesamiento de ballenas y pescado pero no a su captura;
- .4 buques dedicados al procesamiento de otros recursos vivos del mar pero no a su captura; y
- .5 otros buques que presenten características de proyecto y modalidades operacionales análogas a las de los buques mencionados en .1 a .4 y que, a juicio de la Administración, puedan ser asignados a este grupo."

3 El texto existente del capítulo 8 se sustituye por el siguiente:

"CAPÍTULO 8 – DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO"*

8.1 Debería aplicarse lo prescrito en el capítulo III del Convenio SOLAS 1974 SOLAS, enmendado, teniendo en cuenta las especificaciones que figuran a continuación.

8.2 Todo buque para fines especiales que lleve un contingente de personal especial de más de 50 miembros debería cumplir las prescripciones del capítulo III del Convenio SOLAS 1974 aplicables a los buques de pasaje dedicados a viajes internacionales que no sean viajes internacionales cortos.

* Todas las referencias del presente capítulo a las reglas del Convenio SOLAS 1974 incluyen las enmiendas de 1983.

8.3 No obstante lo dispuesto en 8.2, los veleros escuela, con propulsión mecánica propia o no, e independientemente de su arqueo bruto, que lleven un contingente de personal especial de más de 50 miembros (pasantes), en vez de satisfacer las prescripciones de las reglas 20.1.1, 20.1.2 o 20.1.3 del capítulo III del Convenio SOLAS 1974, podrán:

- .1 cumplir las prescripciones de la regla 20.1.5 del capítulo III del Convenio SOLAS 1974, incluida la disposición relativa a la obligación de llevar al menos un bote de rescate que cumpla lo prescrito en la regla 20.2.2 del capítulo III; y
- .2 además, llevar un traje de inmersión que cumpla lo prescrito en la regla 33 del capítulo III del Convenio SOLAS 1974 para cada persona a bordo, a menos que:
 - .1 se disponga de pescantes para la puesta a flote de las balsas salvavidas; o
 - .2 el buque esté dedicado de manera permanente a realizar viajes en zonas cálidas donde, a juicio de la Administración, los trajes de inmersión resulten innecesarios.

8.4 Todo buque para fines especiales que lleve un contingente de personal especial de no más de 50 miembros debería cumplir las prescripciones del capítulo III del Convenio SOLAS 1974 aplicables a los buques de carga que no sean buques tanque. No obstante, esos buques podrán llevar dispositivos de salvamento acordes con lo estipulado en 8.2 si cumplen la prescripción de subdivisión aplicable a los buques que transportan un contingente de personal especial de más de 50 miembros.

8.5 Las reglas 2, 18.3.3, 20.1.2, 20.1.3, 26.1.6, 26.1.7, 45 y 46 del capítulo III del Convenio SOLAS 1974 no son aplicables a los buques para fines especiales.

8.6 A los efectos del presente Código, debería entenderse que cada vez que en el capítulo III del Convenio SOLAS 1974 se dice "pasajero" quiere decirse "miembro del personal especial".

4 El texto existente del capítulo 9 se sustituye por el siguiente:

"CAPÍTULO 9 – RADIOCOMUNICACIONES

Los buques para fines especiales deberían cumplir lo dispuesto en el capítulo IV del Convenio SOLAS 1974, enmendado."

5 El actual "Modelo de Certificado de seguridad de los buques para fines especiales" se sustituye por el modelo revisado que figura en el apéndice adjunto, que lleva como suplemento un "Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad de los buques para fines especiales (Modelo SPS)".

APÉNDICE

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LOS
BUQUES PARA FINES ESPECIALES**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES

El presente Certificado debería llevar como suplemento un Inventario del equipo (Modelo SPS)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del

CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque*

Nombre del buque.....

Número o letras distintivos.....

Puerto de matrícula.....

Arqueo bruto.....

Zonas marítimas en las que el buque está
autorizado a operar (regla IV/2 del Convenio SOLAS)

Número IMO**

Fin especial del buque

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la
construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o,
cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de
reforma o modificación de carácter importante

* Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

** Véase el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1117(30).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Código en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - 2.2 que el buque cumple las prescripciones del Código en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Código;
 - 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las disposiciones del Código;
 - 2.5 que el buque cumple las disposiciones del Código en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las disposiciones del Código;
 - 2.7 que el buque cumple las disposiciones del Código en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las disposiciones del Código y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.9 que en todos los demás aspectos el buque se ajusta a las disposiciones pertinentes del Código.
- 3 Que se ha/no se ha* expedido un Certificado de exención.
- 4 Que el buque ha sido/no ha* sido provisto de certificados expedidos en virtud del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

* Táchese según proceda.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que
se basa el presente certificado
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado
para expedir el certificado)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

REFRENDO DE LOS RECONOCIMIENTOS ANUALES RELATIVOS AL CASCO,
LAS MÁQUINAS Y EL EQUIPO MENCIONADOS EN LA
SECCIÓN 2.1 DEL PRESENTE CERTIFICADO

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho Código.

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO DE LOS RECONOCIMIENTOS ANUALES Y PERIÓDICOS RELATIVOS A
LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y OTRO EQUIPO MENCIONADOS EN LAS
SECCIONES 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 Y 2.9 DEL PRESENTE CERTIFICADO

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho Código.

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/periódico*: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/periódico*: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

* Táchese según proceda.

REFRENDO PARA LA PRÓRROGA DEL CERTIFICADO

El buque cumple las disposiciones pertinentes del Código y, de conformidad con el párrafo 1.7.3, el presente certificado debería ser aceptado como válido hasta

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

ANEXO

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE
LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES (MODELO SPS)

El presente inventario debería ir siempre unido al Certificado de seguridad
de los buques para fines especiales

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL
CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque.....

Número o letras distintivos.....

Número de personas a bordo (incluidos pasajeros) que el buque está autorizado
a llevar a bordo

Número mínimo de personas a bordo con la competencia necesaria
para manejar las instalaciones radioeléctricas.....

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/42 del Convenio SOLAS)
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43 del Convenio SOLAS)
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/44 del Convenio SOLAS)
2.5	Otros botes salvavidas
2.5.1	Número
2.5.2	Tipo

3	Número de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que acaba de indicarse)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que acaba de indicarse
5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
6	Aparatos flotantes
6.1	Número de aparatos
6.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener
7	Número de aros salvavidas
8	Número de chalecos salvavidas
9	Trajes de inmersión
9.1	Número total
9.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
10	Número de ayudas térmicas*
11	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
11.1	Número de respondedores de radar
11.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

* Excluidas las prescritas en las reglas III/38.5.1.24, III/41.8.31 y III/47.2.2.13 del Convenio SOLAS.

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque que preste servicios móviles por satélite reconocidos
2	Medios secundarios para emitir el alerta
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	COSPAS-SARSAT
5	RLS de ondas métricas
6	Respondedor de radar del buque

4 Métodos utilizados para el mantenimiento de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7 del Convenio SOLAS)

- 4.1 Duplicación del equipo
- 4.2 Mantenimiento en tierra
- 4.3 Capacidad de mantenimiento en la mar

5 Buques para fines especiales construidos antes del 1 febrero de 1995 que no cumplen todas las prescripciones aplicables del capítulo IV del Convenio SOLAS, enmendado*

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha por operador
Número de operadores
¿Hay autoalarma?
¿Hay instalación principal?
¿Hay instalación de reserva?
El transmisor principal y el de reserva, ¿están eléctricamente separados o combinados?

6 Buques para fines especiales construidos antes del 1 de febrero de 1992 que no cumplen las prescripciones aplicables del capítulo III del Convenio SOLAS, enmendado**

	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Instalación radiotelegráfica para botes salvavidas
Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia
RLS para embarcaciones de supervivencia (121,5 MHz y 243,0 MHz)
Aparatos radiotelefónicos bidireccionales

* No será necesario reproducir esta sección en el inventario adjunto a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

** No será necesario reproducir esta sección en el inventario adjunto a los certificados expedidos después del 1 de febrero 1995.

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en.....
(lugar de expedición del inventario))

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir
el inventario)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)
